NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

0 [illegible]

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

NICMARC S. A.

Capital Autorizado US$ 4,000.00

Capital Suscrito US$ 2,000.00

dividido en 2.000 acciones

de US$ 1.00 cada

§

Por US$ 2,000.00

Dí 3 Copias

ESCRITURA No. **02633**

En la ciudad de San Francisco de Quito, hoy día miércoles veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008); ante mí, doctor Felipe Iturralde Dávalos, notario vigésimo quinto de este Distrito Metropolitano, comparecen los señores Alberto Vicente **VILLALBA PAREDES**, soltero, abogado, por sus propios derechos; y, Xavier Alonso **VILLALBA PAREDES**, soltero, abogado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados

en esta ciudad, a quien de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a otorgarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**S E Ñ O R N O T A R I O :** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de la cual conste la constitución simultánea de una compañía anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANIMUS SOCIETATIS.-** Los señores Alberto Vicente Villalba Paredes y Xavier Alonso Villalba Paredes, cada uno por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará NICMARC S.A., que se regirá por la Ley de Compañías, el estatuto social y más legislación aplicable.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Uno (Art. 1).- DENOMINACIÓN.-** La compañía girará bajo la denominación de NICMARC S.A.- **Artículo Dos (Art. 2).-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.- Podrá establecer establecimientos, agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **Artículo Tres (Art. 3).-OBJETO.-** El objeto de la compañía está integrado por las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de estudio y asesoría en administración y marketing de negocios, almacenes, marcas y productos, incluyendo servicios de contabilidad y tributarios. b) Representación, tutela y manejo de marcas de productos y servicios, en cualquiera de las clases internacionales.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato.- **Artículo Cuatro (Art. 4).-PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil correspondiente al domicilio señalado.- **Artículo Cinco (Art. 5).-EL CAPITAL.-** El capital autorizado asciende a la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 4,000.00); el capital suscrito en la

cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,000.00), dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00) cada una.- **Artículo Seis (Art. 6).- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren.- Corresponde a la junta general de accionistas: a) Nombrar al presidente, gerente y comisario de la compañía; b) Cualquier otra atribución que le corresponda conforme a la ley.- **Artículo Siete (Art. 7).- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La junta general de accionistas se entenderá válidamente constituida cuando concurriere a ella más de la mitad del capital pagado.- **QUÓRUM DECISORIO.-** La junta general de accionistas tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital pagado concurrente.- El derecho a voto que corresponde al accionista se ejercerá en proporción al capital pagado que tenga en la compañía.- **INSTALACIÓN DE JUNTAS.-** La junta general de accionistas estará presidida por el Presidente y como secretario el Gerente.- A falta de cualquiera de ellos, por cualquier persona designada por la mayoría de los accionistas concurrentes.- En lo demás, respecto a la forma y épocas de convocar a las juntas generales se estará a la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho (Art. 8).- EL PRESIDENTE.-** El presidente podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b) Convocar a junta general de accionistas, ordinaria y extraordinariamente y presidirlas; c) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionista deba así mismo ser firmada por él; y, d) Cualquier

otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas.- **Artículo Nueve (Art. 9).- EL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.- Corresponde al Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Para la enajenación a cualquier título o la constitución de gravámenes reales sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá de autorización expresa de la junta general de accionistas; b) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del presidente, los certificados provisionales, los títulos de acciones, y las actas de junta general de accionistas; y, c) Ejercer la administración de la compañía, con todas las atribuciones que corresponde a los administradores previstas en la Ley de Compañías, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía.- **Artículo Diez (Art. 10).- ADMINISTRACIÓN.-** El gerente es quien administra la compañía, inclusive el ejercicio de la representación legal.- El presidente subroga al Gerente, en los casos previstos en el estatuto social.- **Artículo Once (Art. 11).- EL COMISARIO.-** La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.- **Artículo Doce (Art. 12).- DISOLUCIÓN.-** Las causales de disolución serán aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- En caso de disolución, actuará de liquidador principal el gerente y liquidador suplente el presidente, al menos que la junta general resolviere lo contrario.- **Artículo Trece (Art. 13).- NORMA SUPLETORIA.-** En cuanto a las normas de reparto de utilidades se estará a la Ley de Compañías.- En todo lo no previsto, se estará a la Ley de Compañías y a las normas especiales de leyes, reglamentos y resoluciones aplicables.- **CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito inicial

de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.000,00) de la compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar	Acciones
Alberto Vicente VILLALBA PAREDES	US$ 1,000.00	US$ 1,000.00	US$ 0.00	1.000
Xavier Alonso VILLALBA PAREDES	US$ 1,000.00	US$ 1,000.00	US$ 0.00	1.000
	US$ 2,000.00	US$ 2,000.00	US$ 0.00	2.000

El capital pagado consta en el certificado de cuenta especial de integración de capital que se agrega.- **CLÁUSULA CUARTA.- RÉGIMEN DE LA INVERSIÓN.-** La inversión del capital en la integración del patrimonio social tiene el carácter de nacional en virtud de la nacionalidad ecuatoriana de los suscriptores.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIONES-PODER.-** Los comparecientes autorizan al señor Vladimir Villalba Paredes para que solicite la aprobación de este acto al Superintendente de Compañías, así como para que cumpla con todo lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía, el reconocimiento de la personalidad jurídica a través de la inscripción del acto en el registro mercantil y la operación inicial de la empresa con velo societario.- Incluye, sin ser taxativo sino meramente ejemplificativo, los actos de afiliación a la Cámara correspondiente, inscripción en el registro mercantil, obtención del registro único de contribuyentes y cualquier otro acto relacionado con la constitución de la compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusula de estilo para la plena validez de esta escritura".- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el doctor Vladimir Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con el carné de afiliación número tres mil cien.).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que también doy fe.- Lo enmendado. Xavier Alonso VILLALBA PAREDES. Vale.

Alberto Vicente **VILLALBA PAREDES**
c.c. 170737199-1

Xavier Alonso **VILLALBA PAREDES**
c.c. 1712799727-1

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

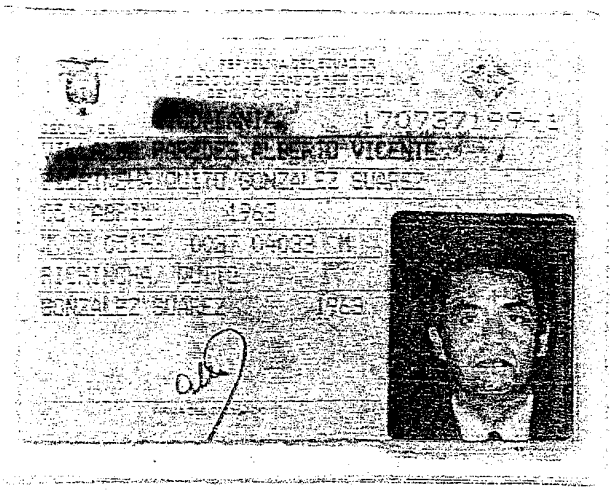

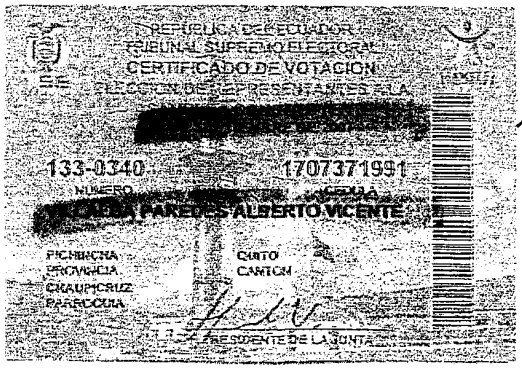

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito 23 JUL 2008

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

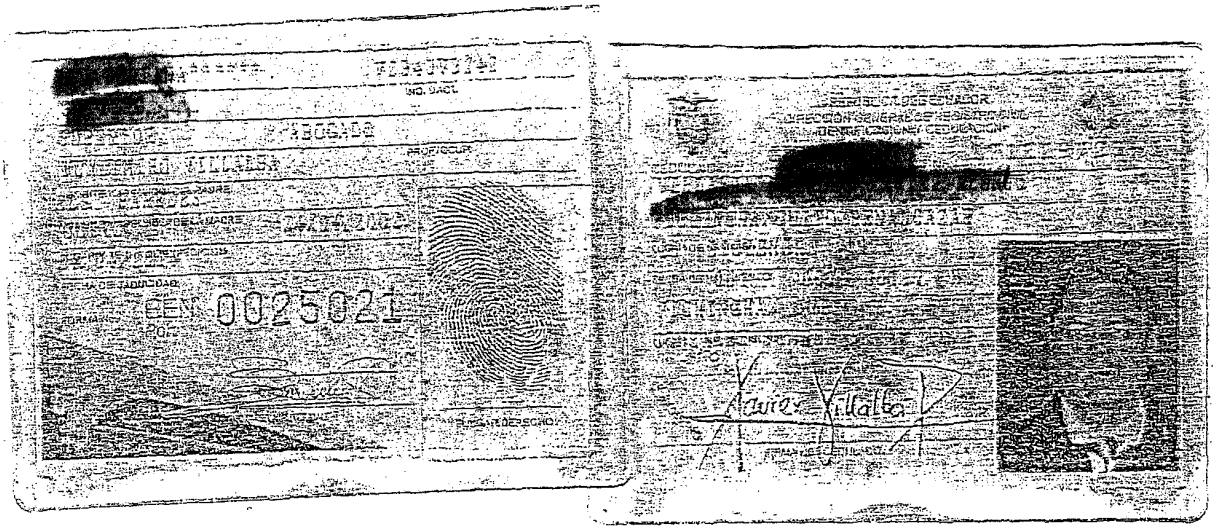

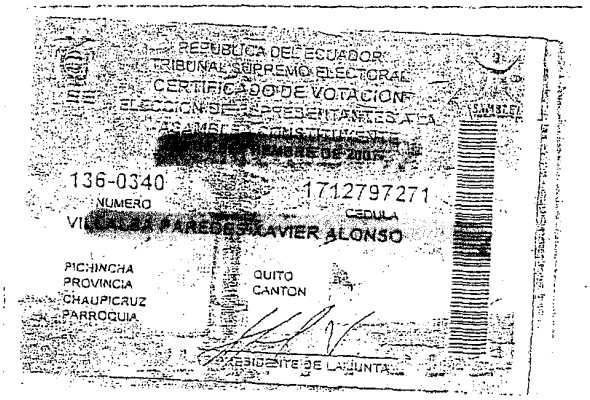

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito 23 JUN. 2008

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLALBA PAREDES VLADIMIR ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2008 4:33:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

[redacted]MARC S.A.,
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003023**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VILLALBA PAREDES XAVIER ALONSO	1,000.00
VILLALBA PAREDES ALBERTO VICENTE	1,000.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

NICMARC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, Jueves, Julio 10, 2008
FECHA

424631

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 0996

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA denominada **NICMARC S.A.**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinticuatro de julio del dos mil ocho.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0997

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08 – Q.IJ - 003224 dada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico de Compañías encargado, el 14 de agosto de 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"NICMARC S.A."**, celebrada en esta Notaria, el 23 de julio del 2008, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 19 de agosto de 2008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO ECUADOR

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0 03938

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 14 de agosto de 2.008, bajo el número **2945** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NICMARC S.A.",** otorgada el veintitrés de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034876**.- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0009

022452

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 02 SET. 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NICMARC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA